

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 305 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON NIT: 830.095.213-0, CON RELACION A LA EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resoluciones No.0583 del 18 de agosto de 2017 y N°0349 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, Ley 1599 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 3852 de 2021, el señor JAIME ANTONIO MADIEDO VERGARA en calidad de representante legal de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT: 830.095.213-0, informó a esta Autoridad Ambiental, que la **EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ** no genera vertimiento de sus aguas residuales al alcantarillado, cuerpo de agua, ni al suelo.

Adjunto al referenciado radicado, se aportó un documento técnico sobre las generación y gestión de sus Aguas Residuales Domésticas (ARD) y No Domésticas (ARnD).

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y emitir un pronunciamiento de fondo, el 09 de junio de 2021, realizó visita técnica de inspección ambiental al interior de la EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, emitiendo el Informe Técnico N°0219 del 18 de abril de 2022, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ - Organización Terpel S.A., se encuentra desarrollando plenamente las actividades de almacenamiento y distribución al por mayor de combustibles.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en instalaciones de la EDS TERPEL AEROPUERTO ubicada en la Carrera 10 # 4 – 65 en frente del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, observando que la citada EDS cuenta con dos (02) islas de despacho para la comercialización de gasolina corriente, combustible extra y diésel. En esta área se evidencia un canal perimetral para el control de cualquier derrame o efluente.

En la estación de servicio se cuenta con dos (02) tanques de almacenamiento, uno (01) es bicompartido y tiene una capacidad de almacenamiento de 12000g (8000 g para corriente y 4000g para extra) y el otro es de 12000g para el almacenamiento de diésel. Se cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo y su canal perimetral.

En la estación de servicio se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) producto del uso de tres (3) baños portátiles. Estos efluentes son almacenados en dichos baños, para posteriormente ser entregado a la empresa SEPTICLEAN o MAPREINCO S.A.S., y darle su disposición final.

Se generan Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) producto del lavado de los pisos, zonas de las islas y de surtidores de combustible; el lavado de las zonas de servicios se realiza una (01) vez al mes, durante un periodo promedio de dos (02) horas.

Las ARnD generadas, son canalizadas por una rejilla perimetral y conducidas a una trampa de grasas, construida en concreto. Esta trampa de grasas se encarga del almacenamiento temporal de las aguas residuales, las cuales son entregadas a la empresa DRAGON OIL SERVICES o ECOGREEN RECYCLING para su disposición final.

Finalmente, es oportuno indicar que durante la inspección realizada, se evidenció que la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 305 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON NIT: 830.095.213-0, CON RELACION A LA EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ.

trampa de grasa se encuentra sellada, como también los certificados de disposición final emitidos por dichos gestores ambientales

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON RELACIÓN A LA EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ

- Radicado No.0003852 de mayo 14 de 2021, la Organización Terpel S.A. informa que la EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ no genera vertimiento, aportando un documento técnico de generación y gestión de las Aguas Residuales Domésticas (ARnD) – marzo 2020.

El documento técnico aportado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. contiene: introducción, objetivos, marco teórico de referencia, datos y localización de establecimiento, una descripción del centro de trabajo, información referente a la fuente de abastecimiento, información detallada de las Aguas Residuales (generación, gestión y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), y los programas de mantenimiento y recolección de aguas de los sistemas de tratamiento.

En cuanto a la gestión de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. manifiesta que las aguas residuales domésticas serán entregadas al gestor MAPREINCO S.A.S. aproximadamente cada 3 días, por parte de ellos se obtendrán los certificados que garantizan la disposición final de las aguas; mientras que las ARnD generadas, son canalizadas por una rejilla perimetral y conducidas por gravedad Hacia una trampa de grasas, construida en concreto. Esta trampa de grasas se encarga del almacenamiento temporal de las aguas residuales, las cuales son entregadas a un gestor externo autorizado para su disposición, en este caso la empresa DRAGON OIL SERVICES.

En lo referente a la disposición final de las residuales, la citada sociedad señala:

“DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES

La EDS genera aguas residuales domésticas y no domésticas, en el desarrollo de su actividad comercial.

Todas las aguas (ARD, ARnD y aguas lluvias susceptibles a contaminación) son recolectadas y conducidas de manera separada hacia los sitios de disposición final.

Las ARD son almacenadas en los baños portátiles, cada baño con una capacidad total de almacenamiento de 265 L. Esta capacidad de almacenamiento es suficiente para contener el ARD generada en 14 días de máximo flujo, pudiéndose ampliar la frecuencia de recolección dependiendo de la población de clientes atendidos por la EDS.

Las ARnD son conducidas hacia una trampa de grasas con capacidad total de 5900L; en época de verano, la trampa de grasas es capaz de almacenar hasta ocho (08) lavados de las islas, mientras que, en temporada de invierno, y siguiendo los procedimientos internos establecidos, después de tres (03) fuertes lluvias, es necesario programar la disposición de las ARnD almacenadas en la trampa de grasas.

Teniendo en cuenta lo anterior la EDS Terpel Aeropuerto, no genera ningún tipo de vertimiento líquido a fuente hídrica, alcantarillado, ni a suelo, considerando que tanto las ARnD y las ARD, son recolectadas, almacenadas y tratadas por gestores externos.”

El área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, teniendo en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

305

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON NIT: 830.095.213-0, CON RELACION A LA EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ.

cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en las instalaciones de la EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, se pudo verificar que la información antes detallada y suministrada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las aguas residuales generadas en la EDS TERPEL AEROPUERTO, son almacenadas temporalmente en la trampa de grasas, y posteriormente entregadas a un tercero (DRAGON OIL SERVICES o ECOGREEN RECYCLING) para su disposición final, es oportuno indicar que, no requiere de un permiso de vertimientos, tal como lo establece el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, ya que el vertimiento de estos efluentes no se hace ni a aguas superficiales, aguas marinas o al suelo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta que las aguas residuales generadas en la EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, son dispuestas con un tercero (DRAGON OIL SERVICES o ECOGREEN RECYCLING), es importante mencionar que frente al permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Por su parte, la Ley 1955 de 2019¹ a través de su artículo 13 establece que solo requerirán permiso de vertimientos, las actividades que hagan sus vertimientos al suelo, al mar o a un cuerpo de agua, quedando exonerados de dicho permiso los que hacen sus vertimientos al sistema de alcantarillado público o disponen con un tercero.

Cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, denominado "*Colombia Potencia Mundial De La Vida*", el citado artículo 13 se encuentra vigente.

De lo anterior se colige, que la EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, no requiere permiso de vertimientos para la disposición final de sus aguas residuales con tercero. Sin embargo, se hace necesario que semestralmente se aporten los certificados de recolección y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) emitidos por la empresa DRAGON OIL SERVICES o ECOGREEN RECYCLING, especificando la cantidad generada, fecha de recolección y tipo de tratamiento.

En consideración a lo anterior, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con la disposición final de las aguas residuales generadas en la **EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ.**

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); *corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).*

¹ Ley 1955 de 2019, *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, denominado "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad". ARTÍCULO 13. EQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 305 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON NIT: 830.095.213-0, CON RELACION A LA EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, *que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece que *el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:*

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

305

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON NIT: 830.095.213-0, CON RELACION A LA EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ.

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

- De la legislación ambiental

Que el Decreto 2811 de 1974 por medio del cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 *que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el artículo 8 del Decreto-Ley en mención, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Por otro lado, con relación a la normatividad que regula el permiso de líquidos el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los cuales se encuentra el Decreto 3930 de 2010.

Que en cuanto a la obtención de los permisos de vertimiento, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Por su parte, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, denominado *"Colombia Potencia Mundial De La Vida"*, dejó vigente el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en el cual establece que *"Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT:830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ANTONIO MADIEDO VERGARA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este Acto Administrativo, presentar semestralmente los certificados de recolección y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ. Dichos certificados deberán ser emitidos por la empresa DRAGON OIL SERVICES o ECOGREEN RECYCLING, especificando la cantidad generada, fecha de recolección y tipo de tratamiento.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **305** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON NIT: 830.095.213-0, CON RELACION A LA EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ.

TERCER: El Informe Técnico No. 219 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

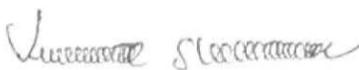
CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.-EDS TERPEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ**, de conformidad con los artículos 56, 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

31 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0802-182

Proyectó: Pvalbuena 

Revisó y supervisó: Laura De Silvestri. 